Bogotá D. C., Abril 22 de 2010

AUTO No. 1277

"Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental Global, y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 658 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa HUPECOL LLC, para el proyecto "Área de Desarrollo Caracara – Campo Peguita" localizada en jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 1564 del 21 de octubre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, en cuanto a las área de zonificación de del manejo ambiental de la actividad para el proyecto (Artículo Primero (1º)), aclarar el Artículo Vigésimo Segundo (22º) sobre que esta obligación se encuentra a cargo de la empresa, y aceptando el Plan de Contigencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas; notificado de manera personal el día 16 de noviembre de 2005.

Que mediante Resolución No. 608 del 5 de abril de 2006, este Ministerio modificó las Resoluciones Nos. 1331 del 16 de noviembre de 2004 y 1564 del 21 de octubre de 2005; notificada de manera personal el 10 de abril de 2006.

Que mediante la Resolución No. 271 del 19 de febrero de 2008, este Ministerio modificó la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, en cuanto a modificar su Artículo Primero (1º), Segundo (2º), Cuarto (4º), negar la concesión de aguas subterráneas para los sitios que no cuentan con los estudios técnicos derivados de la fase de exploración, autorizar el manejo de residuos sólidos domésticos e industriales generados por esta modificación, y sitios de ocupación de cauces; igualmente dispuso dar cumplimiento al

Plan de Manejo Ambiental incluido dentro de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Resolución 1557 del 5 de septiembre de 2008, este Ministerio autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por las Resoluciones 1564 del 21 de octubre de 2005, 608 del 5 de abril de 2006 y 271 del 19 de febrero de 2008, para el proyecto denominado "Área de Desarrollo Caracara – Campo Peguita", de la empresa HUPECOL CARACARA LLC a la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA. Dicho acto administrativo cobró ejecutoria el 17 de septiembre de 2008, estando debidamente notificado a las dos compañías.

Que mediante Resolución No. 88 del 22 de enero de 2009, este Ministerio modificó la Resolución 271 del 19 de febrero de 2008, en lo relativo a la vigencia del permiso de vertimientos de aguas de producción sobre áreas de aspersión y vías de acceso, durante la operación de los pozos de desarrollo.

Que mediante Resolución No. 1637 del 27 de agosto de 2009, este Ministerio modificó la Resolución No. 88 del 22 de enero de 2009, en el sentido prorrogar el permiso de vertimiento de las aguas de producción, sobre áreas de aspersión y vías de acceso.

Que mediante Resolución 2253 del 18 de noviembre de 2009, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada, en el sentido de adicionar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico y autorizar el uso de las áreas de riego aprobadas, como alternativa de disposición de las aguas residuales industriales.

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-43975 del 12 de abril de 2010, la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 1331 del 16 de noviembre de 2004, en los siguientes sentidos: 1. Autorizar la instalación y operación de líneas eléctricas de media y baja tensión entre las estaciones y las locaciones, y entre la Subestación de la Empresa Electrificadora del Meta – EMSA y las estaciones existentes. 2. Autorizar la optimización de las Facilidades de Producción Jaguar, Caracara Sur y Toro Sentado, con el fin de adecuarlas a los perfiles de producción previstos para el Área de Desarrollo Caracara. 3. Ampliar y/o modificar los permisos de vertimiento, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas, así como de la concesión de aguas superficiales, necesarios para la producción de hidrocarburos en el área licenciada.

Que a la anterior comunicación, la solicitante adjunto la constancia de pago por los servicios de evaluación y el documento denominado "Estudio para la Modificación de la Licencia Ambiental Global 1331 del 16 de noviembre de 2004 y sus Resoluciones Modificatorias, Área de Desarrollo Caracara".

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-44825 del 13 de abril de 2010, la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, presentó la copia de la radicación del

complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *"En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por las Resoluciones 1564 del 21 de octubre de 2005, 608 del 5 de abril de 2006, 271 del 19 de febrero de 2008, 1557 del 5 de septiembre de 2008, 88 del 22 de enero de 2009, 1637 del 27 de agosto de 2009 y 2253 del 18 de noviembre de 2009, por cuanto las obras proyectadas implican una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental; y la ampliación de los permisos y concesiones ambientales solicitados comportan una variación en el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión de los escritos radicados bajo los números 4120-E1-43975 del 12 y 4120-E1-44825 del 13 de abril de 2010, incluyendo el pago por concepto de evaluación por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($64.750.772), efectuado el día 8 de abril de 2010, con número de referencia 154003110.

Así las cosas, es procedente expedir Auto de inicio de trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental Global otorgada la mediante la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por las Resoluciones 1564 del 21 de octubre de 2005, 608 del 5 de abril de 2006, 271 del 19 de febrero de 2008, 1557 del 5 de septiembre de 2008, 88 del 22 de enero de 2009, 1637 del 27 de agosto de 2009 y 2253 del 18 de

noviembre de 2009, cuyo titular actual es la compañía CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante la Resolución No. 658 del 29 de marzo de 2010 se encargó al Profesional Especializado de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales Código 2028 Grado 16 de la planta global de este Ministerio, la suscripción del presente acto administrativo, según las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, correspondientes al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por las Resoluciones 1564 del 21 de octubre de 2005, 608 del 5 de abril de 2006, 271 del 19 de febrero de 2008, 1557 del 5 de septiembre de 2008, 88 del 22 de enero de 2009, 1637 del 27 de agosto de 2009 y 2253 del 18 de noviembre de 2009, cuyo titular actual es la compañía CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, en el sentido de aautorizar la instalación y operación de líneas eléctricas de media y baja tensión, la optimización de las Facilidades de Producción Jaguar, Caracara Sur y Toro Sentado, con el fin de adecuarlas a los perfiles de producción previstos para el Área de Desarrollo Caracara y de ampliar y/o modificar los permisos de vertimiento, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas, así como de la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, o al apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO TERCERO.-. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Profesional Especializada

Exp. LAM2997
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.